

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 1
S O L E M N E
LUNES 5 DE ENERO DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y un minutos del lunes cinco de enero de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública solemne las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente el segundo período de sesiones de dos mil veinticinco.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el veintisiete de noviembre, así como el diez de diciembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. DECLARATORIA DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz pronunció las palabras siguientes:

“En los términos dispuestos por el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá, cada año, dos períodos de sesiones, y el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero.

En consecuencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declara hoy, con efectos al dos de enero del año en curso, inaugurado el primer período de sesiones del presente año dos mil veintiséis”.

II. INFORME DE LA COMISIÓN DE RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL VEINTICINCO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, fracción IV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la señora Ministra Esquivel Mossa, quien integró la comisión de receso del segundo período de sesiones de dos mil veinticinco, rindió el informe siguiente:

“Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros:

Me permito rendir el Informe de la Comisión de Receso de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a este segundo período de sesiones de dos mil veinticinco.

Agradezco al señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García el haber integrado esta Comisión. Fue un gusto trabajar con usted. La labor en equipo para lograr los

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

acuerdos adoptados es muestra de la importancia del diálogo y del intercambio de ideas para llegar a las decisiones más adecuadas.

De igual forma, agradezco a los compañeros de las diferentes áreas que apoyaron a la Comisión, en especial, a la Coordinadora de ponencia del Ministro Guerrero García, la Maestra Berenice García Huante; a la Secretaria encargada de la Comisión, a la licenciada Mónica Estevané Núñez; y a los Secretarios de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, los licenciados Cinthya Angélica García Vela e Iván Galindo Pérez, así como a mis colaboradores de la ponencia, licenciada Guadalupe de la Paz Varela Domínguez y licenciado Fanuel Martínez López.

A continuación, se informa a este Honorable Pleno sobre las actividades realizadas.

Por decisión de la Comisión, se elaboró una sola acta respecto de los asuntos con los que se dio cuenta durante las sesiones correspondientes, las que se celebraron de forma diaria, con excepción de los días sábados y domingos, veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco y primero de enero de dos mil veintiséis, por tratarse de días inhábiles.

Por otra parte, se recibieron y agregaron al acta los informes diarios, así como el informe global de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Se formaron un total de 246 expedientes, los cuales se remitieron: 239 a la Subsecretaría General de Acuerdos, relacionados con juicios de amparo; y 7 a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Se recibieron un total de 1,053 promociones distribuidas de la siguiente forma: 846 a la Subsecretaría General de Acuerdos; 199 a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad; y 8 a la Mesa de Correspondencia.

Además, la Comisión de Receso dictó y firmó 12 acuerdos, cuyo contenido es el siguiente, en síntesis:

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

Se ordenó agregar alegatos y opinión de carácter electoral de los expedientes correspondientes a las acciones de inconstitucionalidad 99/2025 y su acumulada 100/2025; 107/2025 y su acumulada 114/2025; así como en la 120/2025 y su acumulada 121/2025.

Se admitieron a trámite las acciones de inconstitucionalidad 130/2025, 131/2025 y 132/2025, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las que se combaten disposiciones del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Tlaxcala.

Se desecharon las controversias constitucionales 286/2025, promovida por el Municipio de Atlautla, Estado de México, por carecer de firma; y la 287/2025, presentada por el Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero, por falta de interés legítimo.

Se requirió y apercibió al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca para que informara sobre el cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025.

Se previno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, promovente en la controversia número 288/2025, para que formulara precisiones sobre los actos impugnados en su demanda.

Y, finalmente, no se acordó favorable la solicitud de copia de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas 83/2025, 85/2025, 86/2025 y 87/2025, en virtud de que no ha concluido el trámite del engrose respectivo.

Todo esto consta, debidamente detallado, en el acta correspondiente”.

El Tribunal Pleno acordó tener por recibido el informe anterior.

III. APROBACIÓN DE ACTAS

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas número cuarenta y ocho ordinaria y número uno solemne, celebradas el jueves once y el lunes quince de diciembre de dos mil veinticinco.

Por unanimidad de ocho votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

IV. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cinco de enero de dos mil veintiséis:

I. 281/2024

Controversia constitucional 281/2024, promovida por el Municipio de Jaltenco, Estado de México, en contra del Poder Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de la emisión y contenido del oficio número 220C0101A000000/0310/2024 de dos de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, así como el desconocimiento que realiza dicha autoridad del territorio del Municipio de Jaltenco del Estado. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del oficio número 220C0101A000000/0310/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México. TERCERO.*

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, apuntó que se desestimaron las hechas valer en torno a la falta de agotamiento de la vía legalmente prevista para la solución del conflicto y a que no se invocan violaciones directas a la Constitución.

En su apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone reconocer la validez del oficio número 220C0101A000000/0310/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México; ello, en razón de que, en términos del artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano es concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, sin menoscabo de que los municipios puedan aprobar la zonificación y los planes de desarrollo municipal, como lo son obras o construcciones viales, con fundamento en el artículo 115, fracción V, inciso a), constitucional, siendo el caso que el oficio impugnado constituye una respuesta emitida, a través de la dependencia competente, respecto de las diversas consultas que realizó el municipio actor para conocer los detalles de una obra pública (tramo de carretera) llevada a

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

cabo por la entidad federativa, esto es, una contestación meramente informativa, que no establece los límites territoriales del municipio actor, y si bien el Poder Ejecutivo demandado afirmó que el tramo de carretera del que se duele la parte actora no afecta su gobernabilidad en la zona y que no traspasa sus límites territoriales, lo cierto es que ello no implica que se haya desconocido o determinado un límite del territorio municipal ni se atribuye ninguna facultad exclusiva del Congreso local para tal objeto.

Modificó el proyecto para reforzarlo a partir de la nota remitida por la señora Ministra Herrerías Guerra.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz (quien propuso indicar, en el apartado de legitimación pasiva, que el órgano demandado goza de esta a pesar de ser un descentralizado del Poder Ejecutivo local a partir de una interpretación flexible del artículo 105 constitucional).

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

las normas, actos u omisiones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al estudio de fondo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, ponente Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del oficio número 220C0101A000000/0310/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama separándose de los párrafos del 50 al 53. Las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 114/2024

Controversia constitucional 114/2024, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la omisión legislativa relacionada con el artículo 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativa local, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de Nuevo León, atinente a no adecuar el artículo 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León a lo establecido en el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, en relación con el artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el mismo medio de difusión el dieciocho de julio de dos mil dieciséis. TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de Nuevo León para que, a más tardar en el período ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia, legisle en los*

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

términos precisados en esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de Nuevo León, atinente a no adecuar el artículo 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León a lo establecido en el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, en relación con el artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el mismo medio de difusión el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

En su tema 1, denominado “Metodología para el análisis de omisiones legislativas”, el proyecto propone retomar lo resuelto en la controversia constitucional 14/2005, en el sentido de distinguir las omisiones legislativas de ejercicio potestativo y las de ejercicio obligatorio, así como las absolutas y relativas.

En su tema 2, intitulado “Reforma constitucional y legal en materia combate a la corrupción y responsabilidades administrativas de los servidores públicos”, el proyecto propone determinar que, tomando en cuenta el artículo transitorio cuarto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de mayo de dos mil quince a los artículos 73, fracción XXIX-V, y 109 constitucionales, el caso constituye una omisión legislativa relativa en ejercicio de competencia obligatoria, aunado a que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuyos artículos transitorios primero, segundo y tercero se indicó que dentro de ese año el Congreso de la Unión y la Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, siendo entonces que el Congreso del Estado de Nuevo León tenía un plazo hasta el diecinueve de julio de dos mil diecisiete para, en el ámbito de su respectiva competencia, obligatoriamente expedir la ley y realizar las adecuaciones normativas, relacionadas con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

En su tema 3, denominado “Caso concreto”, el proyecto propone precisar que, por una parte, en cumplimiento del

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Congreso demandado expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, mediante decreto publicado el siete de junio de dos mil diecinueve; no obstante, en cuanto al recurso de revisión, el legislador local decidió hacer una réplica o copia literal de lo dispuesto en esa Ley General en cuanto a ante quién debe presentarse el escrito de revisión, el plazo para interponerlo, su trámite y el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el recurso de revisión. Específicamente, el Congreso local dispuso que la “tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la sustanciación de la revisión en amparo indirecto; y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso alguno”, lo cual, si bien no invade la competencia de la legislatura federal, el Congreso demandado asignó la facultad de tramitar y resolver el recurso de revisión a un tribunal colegiado de circuito, a pesar de que la referida Ley General fue clara en referir que a tal órgano le corresponde conocer únicamente de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones definitivas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos del artículo 104, fracción III, constitucional.

En su apartado VIII, relativo a los efectos, el proyecto propone ordenar al Congreso del Estado de Nuevo León

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

legislar lo necesario para subsanar la omisión legislativa, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa (quien sugirió, en el apartado de precisión de la omisión impugnada, tener por impugnados los artículos 220 y 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León), Ortiz Ahlf, Ríos González, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz (quien secundó la sugerencia de la señora Ministra Esquivel Mossa), Ríos González, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y ponente Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama con precisiones, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Ríos González y Esquivel Mossa votaron en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos González anunció voto particular.

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de declarar, expresamente, la invalidez del artículo 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, respecto de la cual se suscitó un empate de cuatro votos a favor de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz y cuatro votos en contra de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía.

El Tribunal Pleno acordó que, dada la votación anterior, el proyecto quedaría en los términos aprobados originalmente.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 115/2024

Controversia constitucional 115/2024, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la omisión legislativa relacionada con el artículo 196, fracción XV, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios del Estado de Nuevo León, reformado mediante el

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de Nuevo León, atinente a no adecuar el artículo 196, fracción XV, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios del Estado de Nuevo León a lo establecido en el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, en relación con el artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el mismo medio de difusión el dieciocho de julio de dos mil dieciséis. TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de Nuevo León para que, a más tardar en el período ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia, legisle en los términos precisados en esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de Nuevo León, atinente a no adecuar el artículo 196, fracción XV, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios del Estado de Nuevo León a lo establecido en el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, en relación con el artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el mismo medio de difusión el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

En su tema 1, denominado “Metodología para el análisis de omisiones legislativas”, el proyecto propone retomar lo resuelto en la controversia constitucional 14/2005, en el sentido de distinguir las omisiones legislativas de ejercicio potestativo y las de ejercicio obligatorio, así como las absolutas y relativas.

En su tema 2, intitulado “Reforma constitucional y legal en materia combate a la corrupción y responsabilidades administrativas de los servidores públicos”, el proyecto propone determinar que, tomando en cuenta el artículo transitorio cuarto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de mayo de dos mil quince a los artículos 73, fracción XXIX-V, y 109 constitucionales, el caso constituye una omisión legislativa relativa en ejercicio de competencia obligatoria, aunado a que

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuyos artículos transitorios primero, segundo y tercero se indicó que dentro de ese año el Congreso de la Unión y la Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, siendo entonces que el Congreso del Estado de Nuevo León tenía un plazo hasta el diecinueve de julio de dos mil diecisiete para, en el ámbito de su respectiva competencia, obligatoriamente expedir la ley y realizar las adecuaciones normativas, relacionadas con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

En su tema 3, denominado “Caso concreto”, el proyecto propone precisar que, por una parte, en cumplimiento del artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Congreso demandado expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, mediante decreto publicado el siete de junio de dos mil diecinueve; sin embargo, respecto del recurso de apelación, el Congreso local determinó que no sea una segunda instancia o un tribunal de alzada el que resuelva el recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones de la sala especializada,

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

sino que sea la misma Sala Especializada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa la que analice la legalidad de sus resoluciones, siendo que el artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que debe conocerlo su superior jerárquico, esto es, la Sala Superior de dicho tribunal.

En su apartado VIII, relativo a los efectos, el proyecto propone ordenar al Congreso del Estado de Nuevo León legislar lo necesario para subsanar la omisión legislativa, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf (quien sugirió precisar que la obligación de legislar debe incluir la previsión de la instancia jerárquica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León), Ríos González y Esquivel Mossa.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía modificó el proyecto con la sugerencia realizada por la señora Ministra Ortiz Ahlf.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ríos González votó en contra y anunció voto particular. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 312/2023

Controversia constitucional 312/2023, promovida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, reformadas y adicionadas mediante el Decreto Núm. 262, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo CUARTO transitorio, fracciones I y III, del Decreto número 262, por el que se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de*

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

Colima publicado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 273, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima y de los artículos transitorios PRIMERO; SEGUNDO en la porción normativa precisada en el apartado VIII; TERCERO en la porción normativa precisada en el apartado VIII; y SÉPTIMO; del citado Decreto número 262 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral del Estado de Colima. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos transitorios SEGUNDO en la porción normativa precisada en el apartado VIII; TERCERO en la porción normativa precisada en el apartado VIII; y SEXTO; todos adicionados al Código Electoral del Estado de Colima a través del Decreto número 262 combatido; en la inteligencia de que la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Colima. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Colima”.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Violaciones al proceso legislativo”, el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez relativos; ello, en razón de que, en términos de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

52/2006 y sus acumuladas, debe evaluarse el carácter invalidante de violaciones inexistentes, siendo el caso concreto que no se demostró la existencia de ninguna de las violaciones alegadas, a saber, en cuanto a que los dictámenes debieron publicarse en la gaceta parlamentaria, al menos, veinticuatro horas antes del inicio de la sesión en que vayan a ser puestas a consideración del pleno. Ello, en virtud de que se observa del expediente que, si bien no se hizo constar la hora en que se publicó el dictamen de mérito, sí consta que se publicó en la gaceta parlamentaria el trece de marzo de dos mil veinticuatro, mientras que el inicio de la sesión la sesión extraordinaria fue el catorce de marzo siguiente, por lo que no se incumplió el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

En su tema 2, intitulado “Fundamentación y motivación reforzada”, el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez relativos; ello, en tanto que, en el caso concreto, se satisfacen los requisitos de fundamentación y motivación necesarios para reformar las normas controvertidas, ya que, por una parte, el Congreso del Estado de Colima tiene facultades para expedir el decreto en cuestión, en términos del artículo 116, fracción II, de la Constitución General, en relación con los diversos 33 y 142 de la Constitución Local, además de que el Congreso local fue expreso en la justificación que motivó la emisión del decreto cuestionado.

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

En su tema 3, denominado “Principio de legalidad respecto de los artículos transitorios del Decreto impugnado dotados de contenido sustantivo”, el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez relativos; ello, puesto que, en atención a lo resuelto en la controversia constitucional 58/2022 y las acciones de inconstitucionalidad 99/2017 y 42/2016, el Congreso local no incurrió en violación alguna al dotar de contenido sustantivo a diversos artículos transitorios, puesto que su contenido debe ser interpretado conforme a su función material y no únicamente por su ubicación o denominación formal dentro del ordenamiento jurídico.

En su tema 4, intitulado “Trasgresión a la autonomía y competencia constitucional del Tribunal Electoral del Estado de Colima”, el proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 273, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, reformado mediante el referido Decreto Núm. 262, así como la de los artículos transitorios primero, segundo en su porción normativa ‘Las actuales Magistradas o Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado de Colima que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán recibiendo la remuneración que les tenga fijada en su presupuesto el Tribunal Electoral del Estado’, tercero, en su porción normativa ‘Las actuales Magistradas o Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral del Estado de Colima que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán recibiendo la remuneración que les

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

tenga fijada en su presupuesto el Tribunal Electoral del Estado’, y séptimo del citado Decreto y, por otra parte, declarar la invalidez de los artículos transitorios segundo en su porción normativa ‘para este año 2023, debiendo ajustarse su remuneración hasta en tanto la misma se encuentre dentro del límite contemplado en el presente decreto o, en su caso, hasta que concluyan su encargo’, tercero, en su porción normativa ‘para este año 2023, debiendo ajustarse su remuneración hasta en tanto la misma se encuentre dentro del límite contemplado en el presente decreto o, en su caso, hasta que concluya su encargo’, y sexto del aludido Decreto Núm. 262.

Primeramente, se retoma el parámetro de regularidad desarrollado en la acción de inconstitucionalidad 142/2019 y retomado en la diversa 170/2022 y su acumulada, referente a las bases que deben seguir los órganos jurisdiccionales en materia electoral a nivel local, esto es, tanto por lo expresamente previsto en las normas de rango constitucional como por la regulación específica que se prevé en las leyes generales de esta materia, particularmente sobre las autoridades jurisdiccionales encargadas de resolver las controversias en materia electoral en las entidades federativas. Asimismo, se retoma el parámetro de regularidad constitucional relacionado con la autonomía de gestión presupuestal de los entes autónomos y de los poderes como una garantía institucional indispensable para lograr los fines para los cuales fueron constituidos, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada.

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

Posteriormente, se analizan las normas reclamadas a la luz del concepto de invalidez esgrimido.

El reconocimiento de validez del artículo 273, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima responde a que, al prever que las personas magistradas y demás servidoras públicas del tribunal electoral local percibirán una remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo previsto en el presupuesto autorizado, la que no podrá disminuirse durante el ejercicio de su cargo y se incluirá en el presupuesto de egresos del propio tribunal, resulta compatible con el artículo 127, párrafo primero, constitucional, el cual señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, aunado a que es congruente con el artículo 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto, constitucional.

El reconocimiento de validez del artículo transitorio primero del Decreto Núm. 262 se debe a que, como se determinó en el tema 1, no existen las violaciones al proceso legislativo alegadas.

El reconocimiento de validez de los artículos transitorios segundo en su porción normativa ‘Las actuales Magistradas o Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado de Colima que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán recibiendo la remuneración que les tenga fijada en su presupuesto el

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

Tribunal Electoral del Estado’, y tercero, en su porción normativa ‘Las actuales Magistradas o Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral del Estado de Colima que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán recibiendo la remuneración que les tenga fijada en su presupuesto el Tribunal Electoral del Estado’, del Decreto Núm. 262, responde a que respetan el principio de irreductibilidad salarial previsto en los artículos 116, fracción III, párrafo último, constitucional y 116 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo resuelto por esta Suprema Corte en las controversias constitucionales 19/2005, 42/2006, 32/2007 y 81/2010.

La propuesta de invalidez de los artículos segundo, en su porción normativa ‘para este año 2023, debiendo ajustarse su remuneración hasta en tanto la misma se encuentre dentro del límite contemplado en el presente decreto o, en su caso, hasta que concluyan su encargo’, y tercero, en su porción normativa ‘para este año 2023, debiendo ajustarse su remuneración hasta en tanto la misma se encuentre dentro del límite contemplado en el presente decreto o, en su caso, hasta que concluya su encargo’, del Decreto Núm. 262 obedece a que prevén la reducción salarial de los magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado de Colima, lo cual contradice la garantía de irreductibilidad salarial, siendo que, como ha precisado este Alto Tribunal, está directamente relacionada con los principios de independencia y autonomía judicial, presupuestos

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

indispensables para el correcto funcionamiento del poder promovente, por lo que, al afectarla, se vulnera también el principio de división de poderes.

La propuesta de invalidez del artículo transitorio sexto del aludido Decreto Núm. 262 responde a que, si bien la obligación al Tribunal Electoral y al Instituto Electoral del Estado de Colima de incluir y adecuar los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos en sus proyectos de presupuesto de egresos, ajustándose a los parámetros establecidos por diversas leyes y disposiciones constitucionales, es compatible con el parámetro relativo a la autonomía de gestión presupuestal de los organismos autónomos, ciñe la adecuación de esos tabuladores a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto, es decir, con pautas específicas sobre cómo deben estructurar y aprobar sus presupuestos los organismos autónomos referidos, por lo que se vulnera la autonomía de gestión presupuestaria del Tribunal actor.

El reconocimiento de validez del artículo transitorio sexto del Decreto Núm. 262 responde a que, al contener una cláusula derogatoria general de toda la normatividad que se oponga al contenido del decreto reclamado, no se viola la supremacía constitucional establecida en el artículo 133 constitucional.

En su apartado VIII, relativo a los efectos, el proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima y 2) no determinar la reviviscencia de las disposiciones vigentes antes de la reforma combatida.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz y Batres Guadarrama.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para indicar en el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento que, aun cuando se trate de normas de naturaleza electoral, este medio de defensa es procedente, en términos de lo resuelto en la controversia constitucional 73/2020. En lo restante de la nota, anunció que mantendría el proyecto en sus términos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hizo uso de la palabra el señor Ministro Espinosa Betanzo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

González, Esquivel Mossa separándose de los párrafos del 90 al 117, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf separándose de las consideraciones en el apartado de violaciones al proceso legislativo, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar infundados los vicios atribuidos al proceso legislativo, así como reconocer la validez del artículo 273, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, reformado mediante el referido Decreto Núm. 262, así como la de los artículos transitorios primero, segundo en su porción normativa ‘Las actuales Magistradas o Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado de Colima que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán recibiendo la remuneración que les tenga fijada en su presupuesto el Tribunal Electoral del Estado’, tercero, en su porción normativa ‘Las actuales Magistradas o Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral del Estado de Colima que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán recibiendo la remuneración que les tenga fijada en su presupuesto el Tribunal Electoral del Estado’, y séptimo del Decreto Núm. 262. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Espinosa Betanzo anunciaron sendos votos concurrentes.

Se expresó una mayoría de cuatro votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía, respecto de declarar la invalidez de los artículos transitorios segundo, en su porción normativa ‘para este año 2023, debiendo ajustarse su remuneración hasta en tanto la misma se encuentre dentro del límite contemplado en

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

el presente decreto o, en su caso, hasta que concluyan su encargo’, y tercero, en su porción normativa ‘para este año 2023, debiendo ajustarse su remuneración hasta en tanto la misma se encuentre dentro del límite contemplado en el presente decreto o, en su caso, hasta que concluya su encargo’, del Decreto Núm. 262. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. La señora Ministra Batres Guadarrama votó por la invalidez únicamente de sus porciones normativas ‘o, en su caso, hasta que concluya su encargo’.

Se suscitó un empate de cuatro votos a favor de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía y cinco votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo transitorio sexto del Decreto Núm. 262.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

“PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo transitorio cuarto, fracciones I y III, del Decreto Núm. 262, por el que se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se desestima en la presente controversia constitucional respecto de los artículos transitorios segundo, en su porción normativa ‘para este año 2023, debiendo ajustarse su remuneración hasta en tanto la misma se encuentre dentro del límite contemplado en el presente decreto o, en su caso, hasta que concluyan su encargo’, tercero, en su porción normativa ‘para este año 2023, debiendo ajustarse su remuneración hasta en tanto la misma se encuentre dentro del límite contemplado en el presente decreto o, en su caso, hasta que concluya su encargo’, y sexto del aludido Decreto Núm. 262

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 273, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, reformado mediante el referido Decreto Núm. 262, así como la de los artículos transitorios primero, segundo en su porción normativa ‘Las actuales Magistradas o Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado de Colima que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán recibiendo la remuneración

Sesión Pública Núm. 1 Solemne Lunes 5 de enero de 2026

que les tenga fijada en su presupuesto el Tribunal Electoral del Estado’, tercero, en su porción normativa ‘Las actuales Magistradas o Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral del Estado de Colima que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán recibiendo la remuneración que les tenga fijada en su presupuesto el Tribunal Electoral del Estado’, y séptimo del citado Decreto.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama con salvedades, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes seis de enero del año en curso a las once horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1 - 5 de enero de 2026 - Solemne de apertura con Asuntos.docx

Identificador de proceso de firma: 770158

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:07:13Z / 29/01/2026T20:07:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6f 10 d6 5a 8c e1 69 07 61 a0 32 e3 b0 25 ed b2 90 4d 27 3e a5 20 c7 eb 42 47 df 80 35 b7 39 9b 3f 6c 47 5d c9 74 37 0d 18 26 a4 b4 6e 11 69 e4 3f a2 bb ef 1d a1 d1 47 74 21 09 15 39 42 4f 09 9b 65 6e d1 89 df 60 10 5e 05 12 44 61 75 1c 00 4b c6 c5 d6 a0 61 eb bc ea 09 6d 4d 36 d1 60 18 ab c9 6f cd 0a ee a5 5f 88 b2 78 b3 1f 7e a4 33 c5 eb 24 c3 ae a1 76 51 20 6f 8c bf 91 54 c7 33 62 ea 22 d5 63 e7 3c c1 ea 74 d5 a7 96 e2 f9 fa 84 3b b6 06 71 b8 33 ec 60 74 e9 e9 cd 1c 58 d0 43 21 d0 12 5b 0a 37 f6 ea 7b e6 a3 17 f2 a0 f6 df a2 bf 43 dd 58 33 b7 4b ab b0 72 6d de 92 63 e9 5c ba b7 fe d6 03 a4 7c 9c 57 17 08 f0 38 16 10 67 ac 89 7f 2d 4f ab 84 09 3a cd 05 24 a3 45 f5 30 73 84 be f4 82 7e 56 c0 93 fe 13 d3 6f 68 c4 1b 89 58 8f 81 bc 04 b9 3f b9 17 91 3e 11 bd 35 71 f0 c0 e0 68 0b 35 9f 1d c8 74 0b ef 00 e8 6f 0c 6f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:07:13Z / 29/01/2026T20:07:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:07:13Z / 29/01/2026T20:07:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	994902			
	Datos estampillados	916E971A2CDF54415011A89E57FB7F6149C38415E8C5069A0A216CE025F5FF77155940			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2026T22:19:23Z / 20/01/2026T16:19:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	32 04 da 50 99 0e 5b fa 0f 27 54 60 c2 3e 23 9b b0 06 c3 30 15 0f bf bf 9a 84 8c 91 d1 ce 0d 39 75 a6 67 ab fa 25 d6 b3 96 fb 07 d2 8e 5a 18 8a f9 96 bc 42 56 cc ed 08 b1 c4 1c 3e c6 da 6c 12 37 a0 e0 8a e1 72 3c 93 44 f1 2a a4 2f 1f 76 53 fc df ef 92 32 89 c3 69 b5 5f 03 5f 3f 65 51 d0 60 29 b5 95 fd 52 dc 6d d0 77 be e5 e3 1f ad 36 f5 70 29 81 bf fa ed 92 e2 ac 34 11 7e 92 74 56 70 0a 3b 18 f7 96 df c7 a2 0e c2 2a 43 a7 f5 ec 2d 31 6e 0e 8a 05 ac 83 2d 6b 87 10 4d 9e b4 6b 08 19 12 a7 fe ef 42 03 2b 2f 53 95 34 51 8c 99 84 74 22 98 c5 c6 69 69 dd b5 5c bf 6d 58 68 c1 71 16 26 98 b0 2b c9 87 28 c2 2e de bc b4 c8 78 88 ed 80 62 ee b9 5e 41 89 0b 70 77 4b 32 87 d2 b9 ac c2 33 d4 c8 9c 2b ff 7c 13 53 65 48 38 a2 bc 61 f4 24 29 ae b6 92 51 7c 1f 59 5b 42 bd 1d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2026T22:19:23Z / 20/01/2026T16:19:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2026T22:19:23Z / 20/01/2026T16:19:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	955038			
	Datos estampillados	78EF01B8D6FA9B2076C9F27865AB2623495C9971C5E14E7453DD64D154B6902D71800			